

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 40 03 018-2021-00071-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	Gloria María Ramírez González
DEMANDADO	Auto Buses el Poblado S.A.
DECISIÓN	Decreta nulidad y ordena correr traslado de excepciones de merito

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, advierte el Despacho la necesidad de realizar un control de legalidad, frente a las actuaciones surtidas en el presente trámite, en aras de evitar posibles nulidades que invaliden las actuaciones surtidas.

La parte demandante, manifestó su inconformidad aduciendo que, mediante auto del 30 de agosto de 2021, se dictó auto fijando fecha de audiencia, sin que se haya dado traslado al demandante de la contestación y excepciones de mérito formulados por los demandados y llamados en garantía.

Pues bien, al auscultar las contestaciones allegadas por los demandados y llamados en garantía, se tiene lo siguiente:

- Seguros SBS Colombia, allegó contestación que obra a folios 15 del expediente digital, remitiendo la contestación al demandante a través de su correo electrónico giovaniorego@gmail.com.
- Marco Tulio Ramírez Ocampo, allegó contestación obrante a folios 2 cuaderno 3 del expediente digital y remitió la contestación al demandante al correo electrónico giovaniorego@gmail.com.
- Auto Buses el Poblado Laureles S.A. allegó contestación a la demanda, sin que la misma fuese remitida, al correo de los sujetos procesales.

Atendiendo a lo anterior, se torna necesario, en aras de garantizar el debido proceso (art.29 carta), declarar la nulidad del auto del 29 de junio de 2021, conforme a la causal 8 del artículo 133 del CGP., a efectos de dar traslado de la contestación y excepciones formulada por la empresa Auto Buses el Poblado Laureles S.A. a la parte demandante.

En esa medida, por intermedio de la Secretaría del Despacho, se procederá a dar traslado secretarial.

El Juzgado,

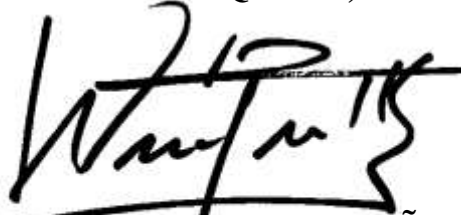
RESUELVE

PRIMERO. Decretar la Nulidad del Auto del 30 de agosto de 2021, por el cual se fijó fecha de audiencia y se decretaron pruebas.

SEGUNDO. Por secretaría, procédase a dar traslado a la parte demandante de las excepciones formuladas por la demandada Auto Buses el Poblado Laureles S.A.

TERCERO. Vencido el traslado secretarial, prosigase con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la 527/99 y el decreto reglamentario

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 150 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de SEPTIEMBRE de 2021, a las 8 A.M.</p>  <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>

Ley

2364/12

Código de verificación:

fbccb39876cafe99c1a627269ba2234f0f9203eb8e79af99606aaebb7c67853a

Documento generado en 28/09/2021 11:07:03 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**